

La conclusión y la disolución del matrimonio

1. Influencia de las diferencias de ideas y de carácter.—
2. Responsabilidad de los que se casan.—3. Matrimonio consanguíneo.—4. Validación exterior del matrimonio. Derechos iguales de las dos partes.—5. Divorcio.

1. Todo lo que divide á los hombres en diversos campos puede ser obstáculo para el matrimonio de individuos que experimentarían sin esto inclinación mutua. Pero, aun en este caso, la verdadera razón está en la diferencia de los caracteres, causa ó efecto de la diversidad de las tendencias, pues la experiencia demuestra que las oposiciones, ya religiosas, ya nacionales, ya políticas, no constituyen impedimentos absolutos para una unión conyugal dichosa. No es lo importante en este punto la conformidad de ideas, sino la de los caracteres, que deben armonizar ó completarse. Desde el punto de vista estrictamente teológico, no hay que decir que los matrimonios «mixtos» son condenables. Los antiguos doctores de la Iglesia los juzgaban concubinatos; el catolicismo los prohíbe, y en cuanto á los teólogos protestantes modernos, conténtanse con apellarlos «monstruosos». Por otra parte, es incontestable que la posibilidad de un enlace conyugal entre personas de creencias diferentes indica una debilitación de la

pasión religiosa. Pero la moral humana no considera semejante debilitación como una desdicha, mientras no ocasione tibieza ó indiferencia general en el espíritu. Esta clase de uniones, cuando las coronan felices resultados, considéranse por la moral como un indicio de la victoria de la naturaleza sobre barreras ficticias. Admite que tras la diversidad de creencias puede existir muy bien un profundo parentesco de espíritu, y ve en el poder que el amor tiene de dar á este parentesco toda su eficacia una de las más preciosas ventajas de tan maravilloso poderío. Por otro lado es posible, como hemos dicho ya, que la diversidad de la fe estribe en diferencias de carácter, ó que las diferencias de religión se lleven dogmáticamente hasta el extremo (1) de que un matrimonio «mixto» se convierta en un verdadero peligro. El matrimonio no adquiere su forma más íntima hasta que es posible una aproximación y un asentimiento recíproco en la manera general de considerar la vida.

2. La conclusión de un matrimonio no está evidentemente justificada en moral sino cuando se cuenta con los medios de alimentar á una familia. Pero esta condición moral no es posible que la imponga un mandamiento jurídico como en otro tiempo trataron de hacerlo algunos estados alemanes. Ante todo es peligroso é intolerable acudir á la sanción de la autoridad pública para que ésta decida si dos personas que desean casarse tendrán los medios de ganarse la vida. Este es un punto que, mejor que nadie, ha de decidir el individuo, é importa que tome sobre sí este cuidado desde el momento que so-

(1) Según informes adquiridos en Suiza, los matrimonios mixtos están más expuestos á la disolución que aquellos en que ambos esposos son católicos ó protestantes. (H. Westergaard en «Nationalökonomisk Tidskrift», 1887, p. 30).

bre él recae toda la responsabilidad. Además, pueden cometerse una porción de infracciones á las prescripciones de la autoridad. La experiencia ha demostrado que estas medidas restrictivas sólo sirven para acrecentar el mal, pues aumentan el número de enlaces irregulares y el de los hijos ilegítimos (1).

Los individuos no son tan sólo responsables de la conclusión del matrimonio; lo son también de los hijos que resultan del enlace. Circunstancias interiores ó exteriores pueden impedirles que se reproduzcan. Pongamos por ejemplo el caso de las enfermedades hereditarias (las mentales, la lepra, etc.) ó bien cuando las circunstancias exteriores ofrecen perspectivas tan tristes como la de que los hijos se vean condenados á la miseria y á la muerte. La mortalidad considerable de los recién nacidos, que con razón se ha llamado el moderno sacrificio á Moloch (2), sólo puede evitarse procurando que no nazca mayor número de hijos del que, atendidas las circunstancias, se esté seguro de que no habrá de faltarle cuidados y alimentos. Es evidente que no se engendra los hijos sin que sus padres lo sepan y lo quieran. ¿Cómo puede librarse, pues, el individuo de las obligaciones que naturalmente le atañen?

(1) Consúltese E. Löning. *Armenpflege und Armenpolizei* (Schönbergs Handbuch der politischen Ökonomie, II), 1.^a ed., p. 581, 595.—Stuart Mill (*La Libertad*) experimenta una simpatía asaz curiosa por este género de interdicciones, y no ve en ellas nada que pueda atentar á la libertad individual, si bien observa que, por culpa de circunstancias locales, no serán prácticas todas en ocasiones.

(2) Rumelin. *Reden und Aufsätze*. Freiburg und Tübingen, 1875, p. 331 y sigs. Rubin og Westergaard. *Be-folkningsstatistik*, etc., p. 100 y sigs. han demostrado que la mortalidad de los hijos en una familia es tanto más considerable cuanto más numerosos y frecuentes son los nacimientos.

Cuestión es ésta cuya resolución, mejor que á la moral, incumbe á la medicina.

3. Por un sentimiento profundo, cuyo origen y motivo son difíciles de determinar, la mayor parte de los hombres se horroriza hoy y se llena de espanto á la sola idea de una relación sexual entre padres é hijos, ó entre hermano y hermana, y sin embargo, entre los pueblos salvajes tales uniones son cosa frequentísima (1), bien que la diversidad de costumbres se manifieste pronto entre las distintas razas (2). Desde el punto de vista sociológico, quizás este sentimiento se relacione con la costumbre corriente entre muchos pueblos, de tomar mujer en una rama extraña á la del marido; pero el origen de tal costumbre (la exogamia) no está suficientemente explicada todavía. Ya se sabe que la legislación de los judíos y la de la Edad media proscribían rigurosamente todo matrimonio entre parientes, aun lejanos, hasta el sexto ó séptimo grado. Con arreglo á las costumbres en vigor en los países protestantes, el matrimonio entre parientes próximos está sencillamente prohibido. Sea cual fuere la explicación sociológica (3) que quiera dársele, las razones mo-

(1) Spencer. *Principios de Sociología*.

(2) Snorre Sturleson. *Ynglingesaga*, cap. 4: «Durante su permanencia entre los Vans, Njord tuvo por esposa á su hermana, pues la ley se lo permitía... Pero entre los Ases, estaba prohibido el matrimonio entre parientes tan cercanos.»

(3) Es poco verosímil que la experiencia de la debilidad de los niños nacidos de matrimonios consanguíneos haya podido ejercer sobre este punto una influencia determinante. No se ha logrado demostrar hasta aquí la necesidad de semejante debilidad. Si existen disposiciones morbosas en las familias, éstas se transmiten naturalmente y se acrecientan por medio de frecuentes uniones entre sus miembros.—Starcke (*La famille primitive*, París, 1891, p. 223 y sigs.) estudia la manera de dar una explicación sociológica, sin que por ello alcance

rales pueden verse en las consideraciones siguientes.

La relación natural que existe entre hermanos y hermanas, ó entre padres é hijos, perdería su carácter libre y seguro, si fuese posible entre ellos una relación sexual, con todas las pasiones que la acompañan. La confianza completa, que debe ser la base de esta relación natural, cuando tiene todo su valor, desaparecería si el amor sexual pudiese mezclarse en ella (1). Por otra parte, casi puede decirse que es natural que el amor sexual no halle en la usanza y en la familiaridad domésticas, ni en el sentimiento de solidaridad original que reina en las relaciones entre padres é hijos ó entre hermanos y hermanas, condiciones favorables á su nacimiento. La emoción amorosa expresa la necesidad de dilatarse, y encuentra su mejor satisfacción en la unión con una persona de otra familia. Toda emoción la suscita algo desconocido, no probado todavía. Por esto, en las circunstancias ordinarias, la emoción amorosa no existe entre hermano y hermana; no se sienten en tal modo diferentes uno de otro, y su mutua relación no aguarda, para establecerse, la excitación de un apetito particular. Carácter propio del amor es el de revelarnos una persona extraña; por este motivo se funda en la inteligencia y la elección. Las relaciones entre hermano y hermana ó entre padres é hijos, por lo contrario, no deben su nacimiento á descubrimiento ni elección alguna, establécense como relaciones naturales.

á poner en claro la persistencia del sentimiento, que, en su origen, parece debido á las condiciones económicas.

(1) Véase á Maimónides, filósofo judío del siglo xii (Stæudlin. *Geschichte der Vorstellungen und Lehren von der Ehe*. Göttingen, 1826, p. 457). Entre los autores modernos, consúltese Hugo Grotius. *De jure belli et pacis*, II, 5, 12-13. Hume. *Ensayos de moral ó Investigaciones acerca de los principios de la moral*.

4. La realización de un matrimonio asigna, como es natural, nuevos deberes y nuevos derechos entre ambos contrayentes, ya entre sí, ya respecto á los demás. La comunidad establecida abraza todas las fases de la vida; así, pues, importa comprobarlo. La formación de una nueva célula social interesa tanto á otros individuos como á entrambos contrayentes. No sólo sus familias, sino también el Estado, que puede verse en el caso de tener que proteger los derechos establecidos por el matrimonio, tienen interés en la proclamación oficial de la unión. Esto no quita libertad al matrimonio; no hace más que colocarle dentro de un marco. Una vez el sentimiento personal pudo hablar y formar el lazo, la organización del lado exterior, social y jurídico, no significa más que la simple aceptación de todas esas consecuencias, y ningún sentimiento de libertad, por romántico que fuese, podría sentirse herido.

No obstante, el valor moral del matrimonio no depende de la «sanción» que recibe por parte de la sociedad y del Estado. Semejante opinión sólo puede sostenerse desde el punto de vista del principio de la autoridad. El matrimonio recibe todo su valor moral por la libre declaración de los dos contrayentes, y la intervención del Estado no puede ser otra sino la de fijar y proteger los deberes y los derechos que por este lado aquéllos asumen. Confundir la conclusión moral del matrimonio con su atestiguación oficial, es confundir la fruta con el cuesco, tanto si dicha atestiguación la hace el clérigo como un funcionario civil.

Un matrimonio puede existir en espíritu y en verdad sin estas formas exteriores, y sería bárbaro querer imponer á alguno, por la fuerza, como se ha propuesto, la observancia de dichas formas. La necesidad de dar autenticidad á la conclusión del matrimonio, dependía primitivamente del valor social de esta

unión, en tanto señalaba la fundación de un nuevo hogar. Con el desarrollo del derecho civil, la declaración pública, bajo forma verbal ó escrita, se convirtió en lo esencial, con lo que la introducción de la esposa en la casa del esposo, que antiguamente era el signo de la fundación de una nueva familia y constituía por tal motivo la parte más importante de la ceremonia nupcial, ha caído poco á poco en la categoría de simple costumbre (1). Sin embargo, el acto jurídico que sustituyó á la forma de atestiguación que espontáneamente se había establecido, no alcanzó inmediatamente una forma puramente civil, sino que se rodeaba de símbolos religiosos. Es verdad que la Iglesia cristiana conservó por mucho tiempo el recuerdo de la forma primitiva, pues durante largos años no consideró el acto religioso, como condición necesaria de un matrimonio legítimo. Según la doctrina católica, el matrimonio era un sacramento recibido por el hombre y la mujer, aunque se uniesen sin prelado y sin testigos; así, pues, fué una verdadera inconsecuencia la del concilio de Trento al admitir la necesidad de una ceremonia religiosa (2).

(1) Leist. *Alt-arisches jus civile*, II, Iena, 1896, p. 120 y siguientes.

(2) Esta inconsecuencia la demostró muy claramente Paolo Serpi en su *Historia del concilio de Trento*. La bendición religiosa del matrimonio estuvo pronto en uso en la antigua Iglesia; no se convirtió en ley sino á partir de los emperadores romanos de Occidente en la Iglesia griega, y por lo que se refiere á la Iglesia romana, á partir del concilio de Trento.—Que la misma Iglesia protestante admitió primeramente la validez de los matrimonios secretos, puede verse en el *Livre de la Visitation*, de Peter Plade, primer obispo protestante de Seeland (edición de S. Grundtvig, p. 82 y sig.) donde se recomienda la celebración pública en la Iglesia á causa de la importancia que podía tener desde el punto de vista jurídico, la facultad de atestiguar por medio de testigos la celebra-

Las disposiciones contenidas en las leyes del Estado relativamente al matrimonio no se refieren solamente á las condiciones en las cuales pueden resultar de ellas efectos jurídicos; tienen asimismo presente la determinación de la situación respectiva de los esposos. Conserva todavía en alto grado la idea de que el hombre es señor y dueño de su mujer, y que ella está sometida á esta autoridad.

Ahora bien, la esencia de la monogamia libre es que la situación jurídica de la mujer en el matrimonio sea igual á la del marido, el cual no estaría facultado para disponer, sin previo consentimiento, del patrimonio de su mujer y de los bienes que hubiera ella adquirido personalmente. Para todas las decisiones importantes relativas á los intereses comunes, debería tener ella voz en capítulo. En efecto, es indudable que la mujer ejerce ordinariamente gran influencia, y tiene su parte de responsabilidad moral en las resoluciones tomadas, y esta responsabilidad sería mucho mayor si tuviese legalmente una parte en la administración. Si se le rehusa el derecho de dar asenso á las medidas tomadas por el marido, cuando menos convendría proporcionarle medios para que pudiesen salvarse, ella y sus hijos, de la ruina inminente (1). A medida que un sistema

ción del matrimonio.—Acerca de esta cuestión y otras conexas, consúltese J. Nellemann. *Retshistoriske Bemærkninger om kirkelig Vielse*. (Observaciones histórico-jurídicas sobre el matrimonio religioso) «Historisk Tidsskrift», 5.^a serie, vol. I.

(1) Puede formarse idea de lo que la mujer es capaz de obtener, aun dejando aparte sus derechos legales, por el partido que las mujeres de obreros supieron sacar, en Rochdale, de la célebre cooperativa de consumo, establecida en aquella localidad. «Muchas mujeres se asocian porque sus maridos no quieren tomarse el trabajo de hacerlo, y otras para impedir que el marido malgaste en la taberna los recursos de su familia. El marido no puede

de educación mejor desarrolle su espíritu, y adquiriera mayor independencia y experiencia práctica por medio de las numerosas ocasiones que se le ofrecerán de conocer la vida en torno suyo, será posible semejante organización sin poner obstáculo á las empresas razonables y legítimas. Si se estableciesen los derechos de la mujer, cuando se realiza el matrimonio, como una cosa natural y corriente, nada habría que pudiese alterar la estrecha unión de los esposos, y se le aseguraría cuando menos una protección, para el caso de que se introdujesen en el hogar la desunión y el desacuerdo.

Dícese á menudo, para refutar las ideas aquí expuestas, que el matrimonio debe ser una unión en que debe reinar completa confianza, no un vínculo de derecho, y que, por consiguiente, la unidad y no la diversidad deben constituir su esencia. Pero trátase aquí también de un vínculo de derecho, cuando todo el poderío se atribuye á una sola de las partes. Asegurar este poderío al hombre, es acentuar evidentemente la diversidad de las dos partes con mucha mayor fuerza de lo que se lograría atribuyéndoles un poder igual desde el punto de vista económico y jurídico. Es posible que una organización de este género presente dificultades técnicas; pero el porvenir logrará ciertamente vencerlas (1). En cuanto

retirar de la sociedad los fondos colocados en nombre de la mujer, sin haber obtenido permiso firmado por ésta.» (Stuart Mill. *Principios de economía política*, IV, 7, 6). La ley del país permite al marido obtener el dinero por medio de un proceso; pero un proceso exige tiempo, y antes que la justicia haya seguido todos los trámites, el hombre reflexiona y vuelve á mejores ideas.

(1) En la secta rusa de los Molokanes, existe comunidad de bienes entre marido y mujer, y el hombre no puede, sin el consentimiento de ésta, enajenar ni hipotecar sus bienes. La mujer molokane se acostumbra ya, desde su más tierna infancia, á la independencia, y su

al poderío intelectual y moral, no es posible, naturalmente, establecerlo ni por la tradición ni por la ley, y la distribución real de las facultades se encuentra, por otra parte, muy á menudo (y se encontrará con mayor frecuencia cada día) en risible desproporción con la distribución tradicional y jurídica del poderío exterior. Por lo demás, en estos últimos tiempos, se han realizado varios y no desdeñables progresos, en lo que concierne á la condición jurídica de la mujer casada, en Alemania—país donde la independencia de la mujer encuentra vivísimas resistencias,—con motivo de la confección del nuevo código civil imperial. Indudablemente, el proyecto según el cual, en caso de disensiones de orden económico, la decisión debería pertenecer á aquel de ambos esposos cuyos bienes contribuirían en mayor parte á los gastos de manutención de la familia, ha sido rechazado, y el proyecto según el cual la mujer hubiera tenido el derecho de conservar su nombre de familia, ha corrido la misma suerte. Pero, gracias á sus partidarios en el seno de la comisión legislativa y del Reichstag, las mujeres alemanas no han dejado de obtener el derecho de ser nombradas tutoras y de formar parte de un consejo de familia. Se ha admitido al mismo tiempo que, á no autorizarle el tribunal, el marido no tiene derecho á prohibir á su mujer el ejercicio de una profesión ó de un oficio. Verdad es que todo esto no supone sino un ligero paso en el sentido de lo que reclaman la justicia y el creciente desenvolvimiento de la aptitud y la mujer para los trabajos prácticos y teóricos. Las asociaciones femeninas alemanas han elevado enérgicas protestas contra los límites puestos por el

vida mental se desarrolla de una manera autónoma (dentro del marco puritano de la secta). Véase N. Tsakni: *La Russie sectaire*, Paris, 1888, p. 153 y sigs.

nuevo código á los derechos y á los deberes de la mujer.

5. Si la monogamia reina en Europa debémoslo sobre todo al derecho romano. Nuestro matrimonio es el matrimonio romano, exceptuando el derecho facultativo de divorcio, que tan gran papel representó en los últimos tiempos de la República (1). Según la estricta doctrina cristiana, el divorcio es inadmisibile si no existe infidelidad física. Pero sucede aquí lo que á menudo ocurre con las concepciones excesivamente idealistas, como es la de atribuir precisamente al lado físico una importancia exagerada y contraria á la naturaleza. Puede existir una infidelidad del corazón y de la voluntad mucho más perjudicial á la unión entera que la infidelidad física. El matrimonio puede disolverse en su espíritu y en su esencia por la desaparición del sentimiento que debería sostenerlo y animarlo. Desaparecida la vida, la forma exterior puede, sin duda alguna, subsistir violentándose, pero ya no tiene ningún valor. La lealtad y la franqueza son condiciones vitales del lazo conyugal; cuando se extinguen, no hay ya abnegación libre y sin reserva. La resignación y el imperio sobre sí mismo alcanzan mucho, pero su poder tiene sus límites, y cuando el sentimiento vivificante ha quedado agotado del todo, nada es capaz de reemplazarle. Como hemos demostrado (XVI, 3), no es preciso que ninguna de las partes tenga culpa, y, sin embargo, la unión, falta de apoyo, puede convertirse en un desastre. Las desdichadas consecuencias de esto se extienden á

(1) Véase Henry Maine: *Early History of Institutions*, p. 60. Lecky: *History of European Morals*, II, p. 316. Renan: *Marc-Aurèle*, p. 547; Leist: *Alt-ar. jus. civ.*, I, p. 438.—Según Lagarde: *Deutsche Schriften*, Gesamtausgabe. Göttingen, 1886, p. 29, la poligamia debió conservarse entre los judíos hasta allá por el año 1000.

toda la familia. La indiferencia y la frialdad y aun la amargura y la hostilidad de los padres entre sí, crearán una atmósfera letal para el desarrollo de los hijos.

Si la organización jurídica quiere servir de apoyo para la vida moral de la familia, no debe oponer demasiados obstáculos al divorcio, pues esto implicaría rebajar el matrimonio á una institución despótica. Los intereses de los diversos individuos exigen que para la disolución del matrimonio, lo mismo que para su realización, se prescriban ciertas formas, las cuales tienen por objeto no sólo proteger á los esposos contra usurpaciones recíprocas, sino también preservarles contra su propia precipitación. Es preciso que transcurra cierto lapso de tiempo para que el divorcio tenga pleno efecto, y esta demora debería prolongarse cuando la disolución del matrimonio la pide sólo una de las partes. La fidelidad tiene sus derechos y es preciso dejarle tiempo para probar su fuerza. Estimar, como lo hace Wilhelm von Humboldt, en un escrito de su juventud acerca de los límites del Estado, que el deseo expreso de una de las partes debe bastar para disolver el matrimonio, es dar pruebas de exagerado individualismo.

Los males que resultan de un matrimonio disuelto por el divorcio serán suficiente advertencia para las personas á quienes la facilidad del divorcio podría inducir á casarse á la ligera, de modo que no hay que temer que una ley excesivamente liberal sobre el divorcio debilite el respeto general del matrimonio. En el Estado de Indiana, que posee ha largo tiempo leyes liberales en materia de divorcio, la vida de familia es tan hermosa y duradera como en Nueva York y en la Carolina del Sud, donde sólo por una causa puede disolverse. Entre algunas sectas rusas (los Douckhobors, los Molokanes) donde

los divorcios son frequentísimos y fáciles de obtener, reinan ideas nobles y elevadas sobre el matrimonio, y generalmente su nivel moral parece más elevado que el de sus vecinos ortodoxos (1). Las leyes severas sobre el matrimonio (particularmente la interdicción ó las dificultades opuestas al casamiento de los divorciados) nunca fueron capaces de proteger ó favorecer la moralidad. Esas leyes abruman y confunden los corazones puros y elevados; los demás no se detienen por tan poca cosa, pero encuentran siempre soluciones. En los países católicos, como por ejemplo Italia, donde el divorcio está prohibido, los vínculos conyugales se tienen en poca estima en muchas esferas, hasta el punto de reclamar el derecho á divorciarse, para proteger la dignidad y la santidad del matrimonio (2). Según un estadista francés, la frecuencia del divorcio no depende de las leyes sino de las costumbres, de la religión, de la raza, de la clase á que se pertenece. Además, parece que los divorcios son frecuentes sobre todo en los países donde ocurre también el mayor número de suicidios, y donde, por consiguiente, se encuentran más individuos desequilibrados. Por lo común, es la mujer quien pide el divorcio, y esto es relativamente raro cuando hay hijos de por medio (3).

(1) *History of Women Suffrage*, Boston, 1878, I, p. 742. Lecky: *History of European Morals*, II, p. 325 y sigs.—Tsakni: *La Russie sectaire*, p. 143 y sigs.; 152.

(2) Mantegazza: *Die Physiologie der Liebe*, cap. 20 y 21.

(3) I. Bertillon en el *Dictionnaire des sciences anthropologiques*, p. 384-385.—Véase el artículo de H. Westergaard en la «Nationalökonomisk Tidsskrift», 1887.—W. F. Willcox: *The Divorce Problem*. Nueva York, 1891.